

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 2, y 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción, al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4648

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende, hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Noviembre)

Núm. 3096

## Gobierno Civil.

*Circular.*—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Antonio Palomino Carvajal fugado de la cárcel de Cabra (Cordoba) en 31 de Octubre último de 40 á 50 años, estatura pequeña, ancho de hombros, cara redonda, pelo canoso, ojos oralados, boca saliente, viste blusa clara rayada, pantalon algodón azul, botas blancas enterizas y, caso de ser habido, póngase á disposición de mi Autoridad. Palma 3 de Noviembre de 1896.

El Gobernador,  
Baron Alcahalí.

Núm. 3087

*Circular.*—Debiendo ejercitarse en la instrucción de tiro al blanco en las primeras horas de la mañana del día 7 del corriente y sitio inmediato á Torre d'en Pau, las fuerzas del Regimiento Infantería Regional de Baleares n.º 1; se hace saber al público á fin de evitar desgracias. Palma 5 de Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,  
Tirso Alonso.

Núm. 3038

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

*Estado expreso* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se efectúa la obra.*

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 36.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 25'00, importe pesetas 17'59.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 19, importe pesetas 47'50.—Peones (jornales) 28, importe pesetas 42.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.—Tubos de ley, número 50, importe pesetas 20.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 99.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27. Yeso, hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Colocación de faroles en los caseríos.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 12'50.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'50.

Pintar arquetas, vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 37, importe pesetas 57.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 47, importe pesetas 114'25.—Peones (jornales) 52, importe pesetas 83.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 18'26.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso Miguel Durán, y tubos de ley, Juan Medinas.

Palma 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 3039

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Marzo de 1896.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comisión respectiva un oficio del Sr. Administrador de Hacienda en el que pide si esta Corporación quiere encargarse de la formación del padrón de cédulas personales.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL la lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero.

Se acordó alzarse del decreto de suspensión del acuerdo declarando nula la toma de posesión del Fiel Contraste de oro y plata.

Se acordó la instrucción del expediente de derribo de la casa números 38 y 40 de la Plaza de la Constitución y de un saliente que tiene la n.º 19 de la calle de la Galera.

Se concedió permiso á la Comisión provincial para que pueda ejecutar las obras que solicita en el segundo piso del departamento del Hospital lindante con la calle de la Concepción.

Se acordó proceder á la valoración de los perjuicios que con motivo de la nueva rasante sufrió la casa números 1 y 5 de la calle de los Olmos.

Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda un dictamen de la de obras para el pago de un cerrado expropiado en la calle de Servet para en sanchie de la vía pública.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador todos los antecedentes sobre construcción de un kiosco en la Plaza del Mercado con destino á la venta de diamantes americanos.

Día 9.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió por enterado el Ayuntamiento de un oficio de D. Ramon Soler de la Palma haciendo entrega á esta Corporación del retrato de uno de sus antepasados Excelentísimo Sr. D. Pedro de Pizá y Esteva.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del artesonado del Salon de sesiones.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero.

Se acordó quedara sobre la mesa hasta pasado el periodo electoral un oficio del Excmo. Sr. Capitan General referente á los acuerdos tomados por esta Corporación sobre toma de posesión del cargo de archivero.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador referente á saneamiento de la Fuente de la Villa.

Se acordó la expropiación de un cercado lindante con las calles de Ronda de Poniente y de Servet.

Se concedieron permisos para obras de interés particular.

Se aprobó el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido en la feria que debe celebrarse en la Rambla.

Día 23.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el proyecto de distribución de locales para oficinas en el nuevo cuerpo de edificios de esta Casa Consistorial.

Se aprobaron varios trasposos de sepulturas.

Se aprobó el acta de subasta del arbitrio establecido en la feria de Ramos.

Se acordó no aceptar el servicio de formación del padrón para cédulas personales.

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comisión respectiva un oficio del Comandante de la Guardia Civil pidiendo una subvención para alquilar del edificio que ocupa aquel instituto.

Se acordó dar posesión á D. Bernardo Calvet del cargo de Ingeniero de esta Corporación.

Se aprobó el justiprecio de los perjuicios que con motivo de la nueva rasante se han ocasionado á la casa números 4, 6, 8, 10, 12 y 14 calle del Real.

Se aprobó la designación de locales donde deben verificarse las proximas elecciones.

Se acordó el pago del importe del alquiler de varias dependencias de la Plaza de toros para el establecimiento de la parada de caballos sementales.

Se acordó contribuir con 250 ptas. á los gastos de traslación á Barcelona de los objetos que han de figurar en la proxima exposición de Bellas artes.

Se acordó no permitir la construcción de caseones en la Plaza del Mercado.

Palma 30 de Octubre de 1896.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 3040

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Ordinaria del 5 de Julio.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que durante tres meses, el oficial Sacho D. Manuel Fernández Sureda, se dedicase al servicio de guardería rural, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del 7 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó escitar á los individuos de la Junta repartidora de consumos, para que á la posible brevedad se ultimara el reparto del presente ejercicio, y declinar en la citada Junta, la responsabilidad que al Ayuntamiento se exigía por la demora, en la confección del aludido reparto.

Ordinaria del 12 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para dicho mes, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 19 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la división de secciones para el sorteo de vocales asociados en junta municipal segun dispone el artículo 66 de la vigente Ley municipal. Se acordó conceder un socorro al vecino de ésta Bartolomé Alzina Moll, de quince pesetas, con cargo al capítulo 5.º del presupuesto de gastos de esta Corporación. Y se acordó finalmente la adjudicación de la construcción de una librería para la Consistorial al vecino D. Juan Amer Femenias, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 26 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el extracto de acuerdos tomados en el trimestre anterior, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 2 de Agosto.—Se aprobó el acta de la anterior, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 9 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el propio mes. Se acordó también, que por dentro las calles de Poniente y Principal, entonces en proyecto, se efectuen ciertas obras para conducción de aguas subterráneas con destino á un lavadero público, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del 14 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se efectuó la designación por medio del oportuno sorteo, de los vocales asociados en Junta Municipal para 1896-97, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 16 de id.—Se aprobó el acta de la anterior, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que el plano de alineación y rasante de la calle de Poniente, fuera expuesto al público á efectos de reclamación por término de veinte dias, mediante las debidas formalidades, y se levantó la sesión.

Ordinaria del 30 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó abrir el turno de la prestación personal, aplicándolo á la recomposición de los caminos vecinales, y demás operaciones complementarias.



para la conservación de los mismos; y se levantó la sesión.

Ordinaria del 6 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró comisionado de esta Corporación que deberá asistir al acto de entrega en Caja de los mozos del reemplazo del presente año, y el sorteo de los mismos; También se acordó aprobar el padrón de la prestación personal para el ejercicio de 1896-97; Igualmente se acordó la distribución de fondos para el expresado mes; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el fallo que provisionalmente debía dictarse en un expediente de escepción legal, producido por un mozo del reemplazo del presente año; y se levantó la sesión.

Ordinaria del 13 de id.—Se aprobó el acta de la anterior; y se levantó la sesión.

Ordinaria del 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa, á los nombres de D. Juan Siret Mercadal y de Doña Antonia Tous Sancho, las fincas que se describen en un expediente posesorio del que se dió cuenta y lectura y por virtud del cual se acredita la respectiva propiedad de cada una de las citadas personas sobre dichas fincas; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó admitir la autorización otorgada por varios propietarios colindantes con la calle de Poniente para construir en las respectivas fincas de los aludidos interesados, una pared, que al propio tiempo contenga los materiales que en dicha calle han de colocarse, para obtener la rasante de la misma, y pueda servir de cimiento para la construcción de fincas urbanas con fachada á la repetida calle y condiciones en que dicha pared ha de ser construida; y se levantó la sesión.

Ordinaria del 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior; y se levantó la sesión.—Pedro José Vaquer, Srío.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Capdepera 18 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Ginard.—Pedro José Vaquer, Srío.

Núm. 3041

#### ALCALDIA DE SANTAÑY

Aprobado el repartimiento adicional para cubrir el aumento sobre la sal que ha correspondido á este pueblo, en el presente año económico queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría, por espacio de ocho días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 1.º de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 3042

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Ultimado el reparto adicional del aumento del cupo de la Sal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1896 á 1897, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Esporlas 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Nadal.

Núm. 3043

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

El día 15 del actual á las diez y media de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante una comisión de este Ayuntamiento, la subasta, en pliegos cerrados, de la venta de dos parcelas de terreno del común de estos vecinos, situadas en Calacorp de este Distrito municipal, la una en la calle de la Cuesta, de que antes formaba parte, y la otra al extremo Norte de la calle de San Bernardino, justiprecia las respectivamente en la cantidad de 146.25 y 209 pesetas.

Para poder tomar parte en dicha subasta deberán los proponentes presentar su

cédula personal y el recibo que acredite el depósito del 1 por 100 de dichos justiprecios, en esta Caja municipal ó áreas del Tesoro; no admitiéndose los pliegos que no vengán acompañados de tales requisitos y las proposiciones que no cubran el tipo señalado para la subasta, que es el del respectivo justiprecio.

Dicho acto se celebrará con las formalidades preinsertas en el R. D. de 4 de Enero de 1883.

Villa-Carlos 2 Noviembre de 1896.—El Alcalde Presidente.—Casimiro de Cossio.

Núm. 3044

#### ALCALDIA DE MUNTURI

Confeccionado el reparto de consumos correspondiente á este pueblo para el ejercicio de 1896 á 1897, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamaciones por el término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Monturi 2 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Manera.

Núm. 3045

*D. Francisco Rodriguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. José Salas y Muntaner, contra D. Juan y D.ª Isabel Darder y Sitjar, en concepto de herederos de su difunto padre D. Bernardo Darder y Vidal, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

Una casa botiga y algorfa sita en la calle de la Vidriería de esta Ciudad señalada con el número cuatro y número nueve el portal que tiene en la calle de Zavellá con la que forma esquina; linda por la derecha entrando con dicha calle de Zavellá, por la izquierda con casa de Antonio Pomar y de Gaspar Forteza y por el fondo con la de María Antonia Bosch: justipreciada en doce mil quinientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta de Noviembre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado: que todo postor á excepción del ejecutante deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta al en que fuese adjudicado y devuelto á los demás: que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador; y que los títulos de la propiedad de la referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma treinta y uno Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 3046

*D. Joaquin Moreno Esparza, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en la ejecución de costas dimanante de la causa instruida por este Juzgado sobre querrela de injurias contra Catalina Monserrat y Truyol, se saca por tercera vez á pública subasta la finca que se dirá, para con su producto hacer pago de las costas de dicha causa.

Una pieza de tierra de extensión de un cuartón ó lo que sea, equivalente á diez y siete áreas setenta y seis centiáreas, denominada Betlem ó Binifarda del término municipal de Felanitx, y linda al Norte con tierras de Luis Mayol, al Este con la de Andrés Bennaser, al Sur con las de Jaime Talles y al Oeste con la de Magdalena Monserrat; y queda señalado para su remate el día treinta del próximo Noviembre á las diez y media de su mañana en los estrados de este Juzgado, y bajo las siguientes condiciones:

Primera. La referida finca se vende sin sugestión á tipo alguno.

Segunda. Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Tercera. Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformarse el comprador con lo que resulte de los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. Será admisible cualquier postura sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1.508 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

El que quiera hacer postura á dicha finca, acuda en los estrados de este Juzgado el referido día y hora señalado.

Dado en Manacor á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 3047

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por tercera vez las fincas que se dirán, para con su producto hacer pago de las costas á que viene condenado Jaime Vidal y Vidal (a) Bennaser en la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Primera. Una pieza de tierra en el punto denominado «Torrent d'en Roig» de extensión de dos cuarteradas poco más ó menos, linda al Norte con camino, al Sur con tierras de Bartolomé Bonet (a) Bonico, al Este con camino de Santañy y al Oeste con las mismas de Bartolomé Bonet.

Segunda. Otra pieza de tierra en el punto denominado «Rafal Paye» de extensión de una cuarterada, linda al Norte con tierras de N., al Sur con las de Guillermo Llaneras, al Este con las de N. y al Oeste con las de Salvador Vidal.

Las dos descritas fincas radican en el término municipal de Santañy.

Se señala para el remate el día treinta del próximo Noviembre á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las referidas fincas se venden sin sugestión á tipo alguno.

2.ª Serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

3.ª Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformarse el comprador con lo que resulten de los mismos, sin derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Será admisible cualquier postura sin perjuicio de lo que dispone el artículo 1508 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por tanto, el que quiera tomar parte en la subasta, acuda en los estrados de este Juzgado el día y hora señalados.

Dado en Manacor á treinta y uno Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 3048

*D. Guillermo Vidal Sáens, Abogado Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su Partido.*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dada á instancia de D.ª Maria Ros y Barceló y don José Vicens y Roe, en autos juicio declarativo de menor cuantía contra Antonia Vicens y Alberti, Lucía, Magdalena, Jaime y Matias Vicens y Vicens sobre pago de cantidad, se cita á Jaime y Magdalena Vicens y Vicens de ignorado paradero, para que día doce de Noviembre próximo á las once de su mañana se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario al objeto de absolver posiciones bajo apercibimiento de tenerles por confesos sobre el contenido de las mismas si no se presentaren.

Palma treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 3049

*D. Juan Garriga Maura, Secretario del Juzgado municipal de la villa de La Puebla.*

Par providencia de ayer de D. Felipe Serra Simó Juez municipal suplente de esta villa encargado del Juzgado municipal de la misma recaída en el expediente procedimiento de apremio contra los hermanos Juan y Sebastián Galmés Pericás, vecinos de esta villa, se saca á pública subasta la mera propiedad de la mitad indivisa que corresponde á estos de una pieza de tierra, situada en el término de esta villa llamada Es Forn des Vaire ó Can Piricás, de extensión de dos cuarteradas y dos cuartones, linda por Norte con camino público, por Sur con otro camino, por Este con tierra de herederos de Juan Cladera (a) Cocou y por Oeste con otra de Antonia Pericás Villalonga, cuya mitad indivisa se halla justipreciada en dos mil quinientas pesetas de capital.

Esta mitad de finca se vende para con su producto hacer cumplido pago de las costas que los ejecutados deben á este Juzgado y las nuevamente causadas y que se causen hasta su totalidad, quedando señalado para su remate el día once del mes de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento de este y conformarse con los títulos que obran y están de manifiesto en la Secretaría, sin derecho al rematante á exigir ningunos otros, siendo de su cargo los gastos de encante, remate, escritura de traspaso y demás anexo á ella.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. La Puebla treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Garriga, Secretario.—V.º B.º.—Felipe Serra.

Núm. 3050

#### COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

Capitanía General de Marina.—Departamento de Cartagena.—Estado Mayor.—Negociado 3.º.—N.º 3857.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Departamento con fecha 19 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—Presentado á las Córtes un proyecto de Ley para hacer extensivos los beneficios de la de 22 de Julio de 1891 á las familias cuyas causantes hayan fallecido con anterioridad al 27 de Junio de dicho año y no disfruten pensión, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sin otro caracter que el de estudio del asunto, se invite á los interesados que se consideren comprendidos en el indicado proyecto para que en el plazo de tres meses en la Península é Islas adyacentes y de seis en Ultramar, contados desde esta fecha lo declaren de oficio á los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes Generales de los Apostaderos de Cuba y Filipinas, según su residencia, á fin de que las expresadas Autoridades, una vez terminados dichos plazos hagan un resumen de las declaraciones hechas en el territorio de su mando y lo remitan á este Ministerio para que pueda hacerse el cálculo aproximado de la cantidad á que ascendería la realización del mencionado proyecto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo V. E. lo conveniente para que esta Disposición se publique en los BOLETINES OFICIALES de las Provincias, para que llegue á noticia de los interesados.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que esta Disposición se publique en los BOLETINES OFICIALES de esa Provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Cartagena 26 Octubre 1896.—El Jefe de Estado Mayor.—P. O.—Raimundo Torres.—Hay una rúbrica.—Sr. Comandante de Marina de la Provincia de Mallorca.—Es copia, Camilo Carlier.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA.



del Negociado de derechos reales, les competan con arreglo á este reglamento, desempeñarán las siguientes:

- 1.ª Tener á su cargo privativa-mente la liquidación del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia.
- 2.ª Procurar la debida y exacta gestión del impuesto, ejerciendo para ello la más escrupulosa vigilancia y proponiendo al jefe de la Dependencia la reclamación de los datos y la adopción de las medidas que concepten necesarias.
- 3.ª Examinar y censurar los escritos, documentos y cuentas que deben rendir los Liquidadores, cuidando de que se remitan en los plazos establecidos, devolviéndolos para su rectificación cuando proceda, y redactado además los que deban rendir las Administraciones.
- 4.ª Promover la aclaración de las dudas que se susciten á fin de que la administración del impuesto se lleve con entera exactitud, dando conocimiento de las irregularidades que observen ó supongan fundadamente en uno ó otro concepto en las oficinas liquidadoras.
- 5.ª Instruir los expedientes que de oficio, por denuncia ó á instancia de parte se presenten extrajudicialmente, por denuncia ó á instancia de parte se presenten extrajudicialmente, todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que practique la oficina de liquidación, y á fin de mes las copias del diario de liquidaciones de las oficinas de partido, para que por para ejercer la investigación ó fiscalización necesaria.

7.ª Redactar los acuerdos de las Administraciones, determinando en ellos los puntos de hecho y de derecho que resulten, los considerandos que se deduzcan y las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate, y rubricando, como garantía de su intervención, toda la correspondencia oficial relativa al impuesto.

- 8.ª Intervenir en la tramitación de todos los expedientes formados á propuesta suya ó en cumplimiento de órdenes superiores sobre faltas u omisiones que cometan ó en que incurran los Liquidadores y los demás funcionarios á quienes se imponen deberes que cumplir por este reglamento, proponiendo, cuando correspondiere, la corrección ó la multa que proceda.
- 9.ª Cuidar de que los libros, estadísticas y documentos necesarios para la recaudación, liquidación, administración y estadística del impuesto se redacten con estricta seguridad á los modelos que se fijen.
- 10.ª Revisar las liquidaciones que practiquen las oficinas liquidadoras de los partidos de la provincia cuando por su cuantía, concepto u otras circunstancias lo estimen conveniente en vista de los datos mensuales ó de las noticias particulares que adquirieren, y todas las que se practiquen en las capitales de provincia si no estuviera en ellas á cargo del Abogado del Estado la liquidación.
- 11.ª Proponer que pasen á la Intervención de Hacienda diariamente y por orden correlativo las liquidaciones que practique la oficina de liquidación, todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que sean precisas para instruir ó ampliar los expedientes ó del diario de liquidaciones de las oficinas de partido, para que por las Secciones fiscal y de Teneduría

caudador, según proceda, y en el último caso, con arreglo al modelo que se establezca, para que ésta pueda quedar archivada en el Registro de la propiedad, según determina el artículo 248 de la ley Hipotecaria.

Art. 110. Si un documento comprende bienes ó derechos que deban inscribirse en distintos Registros de la propiedad, los interesados presentarán á cada uno de los Registradores la carta de pago que se les hubiere expedido, acompañando una copia de ella en papel común, firmada por el interesado ó por el que la presente, ó por un testigo si éstos no pudiesen ó no supiesen firmar.

El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrando ésta exacta, pondrá con media firma el *conforme*, la sellará con el del Registro, y la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido el art. 248 de la ley Hipotecaria, que dispone se expidan por duplicado las cartas de pago.

Todos los Registradores que se hayan quedado con copia de la carta de pago original en la forma expuesta, pondrán en ella nota expresándolo así con las formalidades de media firma y sellos marcados en el párrafo anterior.

El Registrador á quien correspondiera hacer la última inscripción del documento se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

### CAPÍTULO VII

#### Investigación de documentos y denuncias.

Art. 111. La Administración puede obligar por medio de apremio á

la presentación de documentos ó de aclaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Art. 112. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo referido, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Con esta copia á la vista se practicará la liquidación, que debe ser notificada á los interesados; y si en el término de ocho días no verificasen el pago del derecho, multas, intereses y demás gastos, se procederá por la vía de apremio.

Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubiesen formalizado las operaciones divisorias, la Administración podrá compeler á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios para verificar la liquidación provisional, conforme el art 61, por medio de Agentes ejecutivos con las dietas de 3 á 10 pesetas. Este servicio se encomendará por conducto de la Administración de Hacienda de la provincia los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de contribuciones, y las dietas que se señalen estarán en relación con la importancia del caudal hereditario, pudiendo hacerse efectivas directamente por el mismo Agente ó Comisionado.

Art. 113. Cuando no sea conocida la persona responsable del im-

que los peritos se presenten en el lugar donde radicquen las fincas que han de ser tasadas, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participará á la Administración de la provincia ó al Liquidador en su caso, según quien sea el que practique la compraventa.

Art. 91. Los peritos podrán verificar las operaciones juntas ó separadamente y de su resultado expresarán certificaciones comprensivas, no sólo del valor de los bienes tasados, sino de las circunstancias que hayan tenido en cuenta para el avalúo.

Las certificaciones se expedirán por separado y las remitirán á la Administración ó al Liquidador respectivo.

Art. 92. Si los dos peritos no estuviesen conformes en la tasación, se invitará por la Administración al contribuyente para que acepte el mayor valor de los señalados por aquellos, y si no lo aceptara, se pondrá en conocimiento del juez para que nombre un tercer perito, que resolverá en definitiva la discordancia que existiere en la tasación cuando el resultado de la tasación sea igual ó inferior al declarado por el contribuyente.

Art. 93. Para la tasación se designarán siempre peritos con título profesional correspondiente á la clase de bienes que han de justipreciar, y que satisfagan la condición industrial correspondiente. No habiéndolos con estas circunstancias, se designará el perito correspondiente, excepto los del designados por los honorarios de los peritos se harán efectivos por la vía de apremio, excepto los del designados por los honorarios de los peritos se harán obligados siempre al pago de los honorarios que devenguen los peritos que los mismos designen, debiendo abonar también los correspondientes al perito nombrado por el juez en representación de la Hacienda, y al tercero en un caso cuando el valor de la tasación excediere en un 10 por 100 de los valores declarados. Si dicho valor fuera mayor que el declarado en cantidad menor de un 10 por 100, los honorarios de los expresados peritos se abonarán por mitad entre la Hacienda y el contribuyente, pagándose en su totalidad por la Hacienda cuando el resultado de la tasación sea igual ó inferior al declarado por el contribuyente.

Art. 94. Los peritos tasadores para el justiprecio de bienes ó derechos sujetos al impuesto de bienes inmuebles, según quien sea el que practique la tasación, deberán tener presente que los peritos se presenten en el lugar donde radicquen las fincas que han de ser tasadas, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participará á la Administración de la provincia ó al Liquidador en su caso, según quien sea el que practique la compraventa.

Art. 95. Los contribuyentes es-

que haya de designarlos; podrán nombrarse peritos prácticos, haciendo constar el motivo de su nombramiento, preferiendo siempre á los que cuenten mayor tiempo de ejercicio.

Art. 94. Los peritos tasadores para el justiprecio de bienes ó derechos sujetos al impuesto de bienes inmuebles, según quien sea el que practique la tasación, deberán tener presente que los peritos se presenten en el lugar donde radicquen las fincas que han de ser tasadas, lo pondrán en conocimiento del Alcalde de la localidad, quien en el mismo día lo participará á la Administración de la provincia ó al Liquidador en su caso, según quien sea el que practique la compraventa.

Art. 95. Los contribuyentes es-

misión de metálico y bienes muebles por título de legado ó donación *mortis causa*, los herederos, testamentarios ó cumplidores de las últimas voluntades estarán directamente obligados á su pago si los interesados á cuyo cargo se girarán no lo verifican, en cuyo caso descontarán la cantidad satisfecha de los bienes en que el legado ó donación consista.

Las liquidaciones que se giren á nombre de una razón social se satisfarán por el Director ó Gerente, dirigiéndose en caso necesario la acción ejecutiva contra los bienes de la sociedad. Si se produjeran por el concepto de disolución, se extenderán á nombre del socio respectivo, siendo de su cuenta el pago.

Art. 104. Practicada que sea la liquidación, se notificará su resultado á los interesados, para que dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurra en caso contrario, y los recursos que procedan contra la misma.

Art. 105. El pago del impuesto se hará precisamente en metálico en las cajas del Tesoro, donde las haya, ó á los Liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine.

Art. 106. El pago del impuesto se verificará dentro del plazo de diez y seis días, contados desde el siguiente inclusive al en que se presente el documento á la liquidación cuando no haya comprobación de valores, y si la hubiese, se pagará en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se notifique la liquidación, salvo lo dispuesto en los artículos 67, párrafo tercero, y 99, párrafo segundo.

Art. 107. Por ningún motivo po-

drán los interesados diferir el pago del impuesto liquidado, ni aun á pretexto de reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho á la devolución, si hubiere lugar, y en su consecuencia, la Administración procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en primera instancia, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

Art. 108. El Ministro de Hacienda podrá prorrogar hasta un año, como máximo, el plazo señalado para verificar el pago del impuesto, siempre que no existan inventariados metálico ó valores de fácil realización suficientes para verificar el pago.

Las liquidaciones giradas por nada propiedad podrá aplazarse por dos años como máximo, salvo lo dispuesto en el artículo 52.

Para conceder dicha prórroga es indispensable que se solicite antes de expirar el plazo señalado para el pago, y el que la obtenga viene obligado á satisfacer el 6 por 100 anual de demora, que no será condonable. Dicho interés se exirá también cuando el aplazamiento fuere denegado.

Art. 109. Hecho el pago del impuesto en el plazo que marca el art. 106, el Liquidador extenderá en el documento liquidado una nota en que así conste.

Esta nota se considerará como carta de pago extendida á favor del interesado, sin perjuicio de la que se expida, bien por la Tesorería de Hacienda ó por el Liquidador Re-



